

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través de correo electrónico por el señor Jairo Salcedo Vera, dirigida a que se le reconozca personería a la estudiante Valentina Aldana Dorado, igualmente solicita que se le comparta el expediente por medio de las plataformas asignadas para ello seguidamente la joven Ana Sofia Aguirre Paredes, apoderada judicial del demandado allega copia del poder de sustitución con la certificación del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana en la cual autoriza a la estudiante de derecho Valentina Aldana Dorado para que actúe en el presente trámite.

Frente a lo anterior se le indica al señor Jairo Salcedo Vera que toda solicitud deberá ser realizada a través de apoderado judicial que lo represente, seguidamente y por ser procedente se le reconocerá personería para actuar a la joven Valentina Aldana Dorado, toda vez que se cumplió con lo dispuesto en auto de sustanciación de julio primero de 2020.

Ahora, frente a la solicitud del expediente digitalizado, este le será enviado al correo electrónico presentado en la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR al señor Jairo Salcedo Vera que las solicitudes elevadas al interior del proceso las deberá efectuar a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la joven Ana Sofía Aguirre Paredes al estudiante Valentina Aldana Dorado.

TERCERO: TENER a la joven Valentina Aldana Dorado, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

CUARTO: Por secretaria remítase el expediente digitalizado a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40feec175d6549c78a20a42e6932190c79b650a9bf3f23b2707a9631a0b25130**

Documento generado en 02/09/2020 10:31:14 a.m.